

GOBIERNO DE CHILE
 Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 Servicio Nacional del Adulto Mayor

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

REF: Aprueba norma general de participación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.F. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.OP., U. y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

RESOLUCION EXENTA N° 1.149 /

SANTIAGO, 30 de Marzo de 2009

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N°008, de 27 de agosto de 2008; la ley N° 19.828, de creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA; los DS N° 95 de 2004; DS N° 92 de 2004 y DS N° 008 de 2008, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Res. N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de Septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiéndose transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.

Que, este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: 1. Derecho Ciudadano a la Información Pública; 2. Gestión Pública Participativa; 3. Fortalecimiento de la Sociedad Civil; y, 4. No Discriminación y Respeto a la Diversidad.

Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de Agosto de 2008, dispone en la letra a. de su numeral 6. que “*como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado, éstos estarán obligados a: ...establecer una norma general de participación...*”

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

“NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º: “*La presente norma general de participación ciudadana del Servicio Nacional del Adulto Mayor, regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.*”

Artículo 2º: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Servicio Nacional del Adulto Mayor se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- i) Derecho Ciudadano a la Información Pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
- ii) Gestión Pública Participativa: Es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
- iii) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.
- iv) No Discriminación y Respeto a la Diversidad: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Título II

Normas especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3º: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana de este Servicio:

1. Cuenta pública anual.
2. Consejos Asesores Regionales de Mayores
3. Comité Consultivo del Adulto Mayor
4. Comités Regionales para el Adulto Mayor
5. Sistema de Información

1. De la Cuenta Pública

Artículo 4º: La Autoridad máxima del servicio, realizará a más tardar en el mes de junio de cada año un proceso de Cuenta Pública, con participación directa de la ciudadanía.

Artículo 5º: El Servicio convocará a una jornada de diálogo participativo con personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, en la que se expondrán de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública. Posteriormente, y luego de procesadas las opiniones y comentarios recogidos en la jornada de diálogo, se publicará una respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de cuenta pública.

Esta cuenta se realizará en el marco del Programa de Escuela de Dirigentes Mayores en cada una de las regiones del país.

2. De los Consejos Asesores Regionales de Mayores

Artículo 6º: El Servicio contará en cada una de las regiones del país con un Consejo Asesor Regional de Mayores, de carácter consultivo, que tendrá como objetivo proponer políticas, medidas y/o instancias destinadas a fortalecer la participación de las personas mayores en cada región, la protección de sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía activa, entre otras.

El Consejo estará compuesto por representantes legales de las organizaciones de adultos mayores de la región y por las organizaciones de adultos mayores que integren los Comités Regionales para el Adulto Mayor de cada región.

Artículo 7º: El Consejo será autónomo en sus decisiones y el Servicio deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 8º: Cada Consejo Asesor Regional de Mayores, de acuerdo a su Reglamento, deberá elegir una Mesa Coordinadora y de entre ellos un coordinador del Consejo, que ejercerá como vocero y representante del mismo.

Artículo 9º: La forma en que se determinará el número de integrantes y la composición del Consejo es la siguiente: el mecanismo y porcentaje de representación de las organizaciones de adultos mayores en cada Consejo, será definida en el reglamento interno. No obstante, las organizaciones gremiales sectoriales de la región no deberán constituir más de un 40% del total de organizaciones que conformen cada Consejo, los que no deberán estar formados por más de 20 ni por menos de 10 representantes.

3. Del Comité Consultivo del Adulto Mayor

Artículo 10º: El Servicio contará con un Comité Consultivo del Adulto Mayor, que tendrá por objeto asesorar al Director/a Nacional en todo lo relativo a las acciones, planes y programas del Servicio sometidos a su consideración, realizar las sugerencias que estime convenientes, formular las observaciones que considere necesarias y, en general dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El Comité estará compuesto por el Director/a Nacional, 7 académicos de universidades del Estado o reconocidas por éste, 4 representantes de organizaciones de adultos mayores y 4 representantes de prestadores de servicios de adultos mayores.

Artículo 11º: El Comité será autónomo en sus decisiones y el Servicio deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 12º: El Comité Consultivo para el Adulto Mayor, será presidido por el Director/a Nacional del Servicio.

Artículo 13º: La forma en que se determinará el número de integrantes y la composición del consejo es la siguiente: El Comité estará formado por 7 académicos de universidades del Estado o reconocidas por éste, con amplia trayectoria en materias relativas al adulto mayor, y por 4 personas provenientes de asociaciones de adultos mayores que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de Adultos Mayores; todos los cuales serán designados por el Presidente de la República y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza. Integrarán además el Comité, 4 representantes elegidos por las personas o Instituciones inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no Remunerados a Adultos Mayores.

4. De los Comités Regionales para Adulto Mayor

Artículo 14º: El Servicio contará, en cada una de las regiones del país, con Comités Regionales para el Adulto Mayor, que tendrán por objetivo realizar todas aquellas

acciones encomendadas por éste tendientes a la implementación de la política nacional del adulto mayor, administrar el Fondo Concursable para el adulto mayor, y los demás recursos que le sean donados o legados para fines específicos y asesorar al Intendente en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas que beneficien al adulto mayor.

Los Comités serán presididos por un Secretario Regional Ministerial, e integrados además, por Secretarios Regionales Ministeriales, representantes de las municipalidades y de las organizaciones civiles de la región que presten servicios o realicen trabajos directos con los adultos mayores, incluidas las organizaciones de adultos mayores.

Artículo 15°: El mecanismo y porcentaje de representación de los Comités serán determinados por el Intendente de acuerdo a criterios objetivos tales como, participación igualitaria, amplia, informada, con equidad, equilibrio, no discriminación y eficiencia. La selección de representantes deberá realizarse a través de sorteo, votación u otro mecanismo que garantice la transparencia, publicidad y objetividad de la selección.

Artículo 16°: Cada Comité Regional para el Adulto Mayor, será presidido por el Secretario Regional Ministerial que el Intendente designe.

Artículo 17°: La forma en que se determinará el número de integrantes y la composición de los Comités Regionales será la siguiente: un Secretario Regional Ministerial que lo presidirá, designado por el Intendente y no menos de 7 Secretarios Regionales Ministeriales también designados por el Intendente.


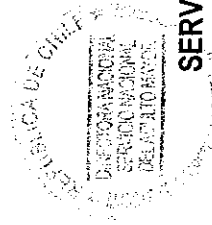
Con respecto a la integración a los Comités de los representantes de municipalidades y de organizaciones civiles de la región, los mecanismos y porcentajes de representación serán determinados por el Intendente, de acuerdo a criterios objetivos. En todo caso, el número de representantes de cada estamento no podrá ser inferior a 2 ni superior a la mitad del número de Secretarios Regionales Ministeriales que integren el respectivo Comité.

5. Sistema de Información Ciudadana

Artículo 18°: El Servicio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 19º. La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través del medio electrónico www.senama.gov.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



PAULA BORJES VALDIVIA
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR


JL-R/MB/GC/dmm
Distribución

- Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Personal SENAMA
- Archivo SENAMA